



Materia: Deduce recurso de Reposición conforme al artículo 55 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente.

Referencia: Resolución Exenta N° 818 de la Superintendencia de Medio Ambiente de fecha 6 de septiembre de 2016, notificada con fecha 13 de septiembre de 2016.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol D-016-2015, seguido en contra de Curtidos Bas S.A.

Santiago, 20 de septiembre de 2016

Señor

CRISTIÁN FRANZ THORUD

SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE

PRESENTE

FELIPE ARÉVALO CORDERO, en representación de Curtidos Bas S.A. (en adelante, “Curtidos Bas”), sociedad del giro de su denominación, ambos domiciliados para estos efectos en Av. El Golf N° 40, piso 20, comuna de Las Condes, Santiago, al Señor Superintendente de Medio Ambiente, respetuosamente digo:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (en adelante, “LOSMA”), y en la representación que invisto, vengo en deducir recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 818, de fecha 6 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”), por medio de la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador Rol D-016-2015, seguido en contra de Curtidos Bas (en adelante, “la Resolución Recurrída”), solicitando su modificación conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones de derecho que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES

I.1. Procedimiento sancionatorio

1. Con fecha 15 de mayo de 2015 la SMA dictó la Resolución Exenta N° 1/Rol D-016-2015 por medio de la cual formuló a mi representada el siguiente cargo:

“Elusión de ingreso al SFLA de modificaciones de consideración en la piscina de homogenización y otras instalaciones conexas, respecto a lo evaluado en la RCA N° 111/2000 de COREMA RM”.

2. En este sentido, la autoridad acusó a mi representada –quien desde el año 1952 opera una planta de curtiembres en la comuna de San Joaquín– de haber ejecutado cambios de consideración en su sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos (en adelante, “RILIS”) –proyecto calificado ambientalmente favorable–, sin haber sometido dichos cambios al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).
3. Con fecha 23 de junio de 2016, encontrándonos dentro de plazo, evacuamos nuestros descargos ante la acusación realizada. En nuestra presentación dimos cuenta de las infracciones procedimentales cometidas por la SMA al formular directamente el cargo sin cumplir con los requisitos y exigencias establecidas por la LOSMA; de la ausencia del tipo infraccional en el hecho que nos imputaba la SMA; de la inocuidad ambiental de los cambios introducidos por Curtidos Bas en su planta de RILIS los que difícilmente podrían ser considerados como cambios de consideración; entre otros argumentos y antecedentes aportados, que demostraban la improcedencia del cargo formulado.
4. Luego de la presentación de nuestros descargos, la SMA encomendó ciertas actividades investigativas a efectos de complementar y ratificar su postura inicial dentro del procedimiento sancionatorio. A su vez, ofició al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), a diversos Servicios de Salud, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, entre otros, para efectos de recabar información sobre los hechos investigados.
5. Terminada la investigación iniciada, con fecha 6 de septiembre de 2016 la SMA dictó la Resolución Exenta N° 818/2016 resolviendo el procedimiento sancionatorio Rol D-016-2015 seguido en contra de mi representada. En dicha resolución la autoridad desestima casi por completo los diversos argumentos jurídicos presentados por esta parte y tiene por acreditada la infracción imputada a Curtidos Bas, calificándola como grave.

I.2. Sanción impuesta

6. La Resolución Recurrída resolvió sancionar a mi representada con una multa de 157 unidades tributarias anuales y nos ordenó, bajo apercibimiento de sanción, gestionar el ingreso al SELA de las modificaciones realizadas en la piscina de homogenización y otras instalaciones conexas a la planta de RILIS.
7. En este sentido, el resuelvo primero y el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N° 818/2016 de fecha 6 de septiembre de 2016 señalan:

RESUELVO:

PRIMERO: Atendido lo expuesto en los considerandos anteriores, así como en los antecedentes que constan en el expediente rol D-016-2015, este Superintendente procede a resolver lo siguiente:

a) En relación a la infracción correspondiente a la elusión de ingreso al SELA de las modificaciones de consideración en la piscina de homogenización y otras instalaciones conexas, respecto a lo evaluado en la RCA N° 111/2000 de la COREMA RM, se sanciona a Curtidos Bas S.A. con una multa de ciento cincuenta y siete unidades tributarias anuales (157), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LO-SMA.

SEGUNDO: Requierase a través de este acto a Curtidos Bas S.A., bajo apercibimiento de sanción, para que ingrese al SELA las modificaciones de consideración en la piscina de homogenización y otras instalaciones conexas, respecto a lo evaluado en la RCA N° 111/2000 de la COREMA RM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 letra j) de la LO-SMA. En razón de lo anterior, la empresa deberá presentar ante esta Superintendencia, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, un cronograma de trabajo que dé cuenta de las acciones y fechas asociadas que tengan por finalidad ingresar al SELA las modificaciones en cuestión. Lo anterior, en virtud de que no se ha verificado a la fecha su ingreso al SELA, pese a encontrarse implementadas y, consecuentemente, bajo una hipótesis de elusión”.

8. Pues bien, sin perjuicio de discrepar del criterio de la SMA con respecto a la infracción que nos imputa, y de considerar además que la multa determinada fue calculada erróneamente, situación que podría ser alegada mediante los recursos y acciones jurisdiccionales que correspondan, vengo en este acto a solicitar al Señor Superintendente que reconsidere la Resolución Recurrída tan sólo en lo relativo a lo señalado en su resuelvo segundo.
9. Lo anterior, toda vez que la orden de ingresar al SELA las modificaciones realizadas en la piscina de homogenización y otras instalaciones conexas, parte del supuesto que la empresa

seguirá realizando labores de curtiembre en su planta, no representándose la posibilidad que mi representada deje de utilizar las instalaciones antes indicada tal como será explicado a continuación.

II. LA SMA NO CONSIDERÓ LA CIRCUNSTANCIA DE QUE CURTIDOS BAS DEJARÁ DE OPERAR EN LA COMUNA DE SAN JOAQUÍN EN MENOS DE UN AÑO AL MOMENTO DE ORDENAR EL INGRESO AL SEIA DE LAS MODIFICACIONES E INSTALACIONES MENCIONADAS

10. Esta autoridad ambiental ordenó por medio de la Resolución Recurrída que procedamos a gestionar el ingreso al SEIA de las modificaciones a la piscina de homogenización y otras instalaciones conexas, solicitándonos acompañar un cronograma de trabajo para dichos efectos.
11. Pues bien, pareciera que la SMA no consideró un antecedente bastante importante ocurrido estando pendiente el procedimiento sancionatorio, esto es, que mi representada se encuentra obligada a trasladarse de la comuna –y por lo tanto dar término a sus operaciones– antes del día 2 de septiembre de 2017.
12. En este sentido, cabe señalar que la I. Municipalidad de San Joaquín (en adelante, “la Municipalidad”) dictó con fecha 11 de julio de 2013 el Decreto Alcaldicio N° 1.263 (en adelante, “el Decreto”) que ordena a Curtidos Bas trasladarse fuera del territorio comunal dentro del plazo de un año. Dicho decreto fue pronunciado por el señor Alcalde de la Municipalidad en uso de la potestad que le otorga el inciso segundo del artículo 62 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones¹ (en adelante, “LGUC”).
13. La medida tomada por parte de la Municipalidad motivó la presentación de un reclamo de ilegalidad municipal en contra del decreto mencionado. Esto, puesto que el referido acto administrativo adolecía de significativos errores y vicios, y por lo demás, el plazo de un año otorgado para proceder al traslado de la industria constituye un periodo de tiempo irrisorio para una empresa de una magnitud como la de Curtidos Bas, de tal modo que en los

¹ El artículo 62 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones señala:

“Los terrenos cuyo uso no se conformare con los instrumentos de planificación territorial correspondientes, se entenderán congelados. En consecuencia, no podrá aumentarse en ellos el volumen de construcción existente para dicho uso de suelo. Sin embargo, los aumentos que tengan por objeto preciso mitigar los impactos ambientales adversos que provocare su actividad productiva no estarán afectos a dicho congelamiento, como, asimismo, las obras destinadas a mejorar la calidad de su arquitectura, de sus estructuras y de sus instalaciones, incluidas aquellas que tengan un sentido estético que contribuya a mejorar su aspecto.

Las industrias mal ubicadas, que causen molestias o daños al vecindario, deberán trasladarse dentro del plazo que les señale la Municipalidad, previo informe del Departamento de Higiene Ambiental del Servicio Nacional de Salud y de la Secretaría Regional Correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Este plazo no será inferior a un año”.

hechos la dictación del Decreto implicaba la afectación de determinadas garantías constitucionales² de mi representada.

14. Aquello, dio origen a un largo conflicto jurídico que fue suspendido a raíz de un requerimiento de inaplicabilidad por causa de inconstitucionalidad respecto del artículo 62 inicio 2º de la LGUC, presentado por Curtidos Bas ante el Excelentísimo Tribunal Constitucional, el cual fue acogido por sentencia de fecha 10 de septiembre de 2015 (causa rol N° 2684- 2014), considerándose que la aplicación de la norma infringía ciertas y precisas garantías constitucionales.
15. Ahora, reanudada la causa –ante la Excelentísima Corte Suprema, causa rol N° 16.593-2014, caratulado “Curtidos Bas contra I. Municipalidad de San Joaquín”–, y considerando el fallo favorable del Tribunal Constitucional se llegó a un acuerdo con la Municipalidad, expresado en una transacción ante la Excma. Corte Suprema que dio término al litigio pendiente.
16. Pues bien, en aquella transacción –copia de la cual se acompaña a esta presentación– celebrada con fecha 21 de diciembre de 2015 y acompañada ante la Excelentísima Corte Suprema con fecha 28 de diciembre de 2015, se modificó el plazo otorgado a Curtidos Bas para proceder a trasladarse y cerrar sus operaciones en la comuna de San Joaquín, estableciéndose como nueva fecha límite el 1 de septiembre de 2017. Con lo cual mi representada se comprometió a trasladarse en el menor tiempo posible y teniendo como fecha máxima el 1 de septiembre de 2017.
17. De esta manera, **mi representada se encuentra obligada a cerrar la industria antes de dicha fecha.**
18. Pero además, y tal como señala el considerando 206 de la Resolución Recurrída, ya se encuentra en proceso un proyecto de instalación de una industria de curtiembre en la comuna de Maipú –Proyecto Curtiembre Agrícola Riñihue– que significará a los propietarios de la empresa seguir desarrollando el giro de curtiembre en otro lugar, lo que en realidad constituye una consecuencia de la orden de traslado efectuada.
19. Dicho proyecto, denominado “Curtiembre Agrícola Riñihue” fue sometido en su totalidad al SEIA por medio de una Declaración de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, “DIA”), la que fuera calificada ambientalmente favorable por medio de la Resolución Exenta N°

² Especialmente, la garantía constitucional de la libre iniciativa económica reconocida en el artículo 19 N° 21 de nuestra Constitución Política de la República y el derecho de propiedad garantizado en el artículo 19 N° 24 de nuestra Carta Fundamental.

22/2015 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante RCA N° 22/2015” –copia del cual se acompaña a esta presentación–.

20. Por su parte, desde una perspectiva sectorial, el proyecto cuenta con un permiso de edificación N° 19.095 de fecha 27 de mayo de 2015 otorgado por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Maipú –copia del cual se acompaña a esta presentación– que autoriza la construcción del establecimiento destinado a una curtiembre. Es más, actualmente el proyecto se encuentra en proceso de construcción, en un estado bastante avanzado (más de la mitad de las actividades de construcción e implementación industrial).

21. De esta forma, señor Superintendente, lo señalado implica que:

- Curtidos Bas se encuentra obligado a cerrar su industria ubicada en la comuna de San Joaquín teniendo como fecha límite el 1 de septiembre de 2017, es decir, tiene un plazo menor a un año para dar término a sus operaciones; y,
- Actualmente se encuentra en construcción una industria relacionada con la empresa Curtidos Bas, proyecto que fue sometido en su totalidad al SEIA en procedimiento de DIA, y calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 022/2015 de fecha 14 de enero de 2015.

22. Pues bien, estas circunstancias –aparentemente no consideradas al momento de dictar la Resolución Recurrída– vuelven un tanto inaplicable el resuelvo segundo del acto administrativo sancionatorio, puesto que se nos estaría obligando a someter parte de la industria al SEIA, cuando ésta debe y será cerrada en menos de un año.

23. Más aun teniendo en consideración que la elaboración de una nueva DIA, dado todos los estudios técnicos y de línea de base que se requieren, implica, a lo menos, un plazo de aproximadamente 6 meses. A lo anterior, debe adicionarse el tiempo de tramitación del procedimiento ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), que en los hechos puede exceder largamente el plazo de un año. Así, **es prácticamente imposible que la tramitación completa del ingreso al SEIA de las modificaciones realizadas al proyecto de planta de riles dure menos de un año.**

24. Aquello significa que de no alterarse la Resolución Recurrída, mi representada tendría que tramitar el ingreso de las modificaciones en la piscina de homogenización y otras instalaciones conexas al SEIA, sin perjuicio de estar paralelamente dando término a sus operaciones, lo que no resulta razonable.

25. Piénsese por lo demás, que la finalidad del SEIA, como señala el profesor Bermúdez Soto, es por un lado obtener los permisos ambientales sectoriales, “en los casos en que la actividad o proyecto se adecúe al ordenamiento jurídico ambiental” y por el otro, examinar y valorar “los impactos ambientales que la actividad o proyecto supone”.
26. Dado lo anterior, Curtidos Bas estaría sometiendo a evaluación un proyecto en cuanto a su adecuación a la normativa aplicable y los posibles impactos que configura, siendo que **pretende ponerle término a dicho proyecto**, en un plazo que probablemente va a ser menor que el de la tramitación de la DIA o Evaluación de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, “EIA”) según corresponda, lo que es ilógico.
27. Es más, la orden efectuada por la SMA pareciera infringir el principio de proporcionalidad, principio que se extiende a todas las áreas de actuación de la Administración⁴, y ha sido entendido por la doctrina como un “(...) conjunto de criterios o herramientas que permiten medir o sopesar la licitud de todo género de límites normativos de las libertades, así como cualesquiera interpretaciones o aplicaciones de la legalidad que restrinjan su ejercicio, desde un concreto perfil o punto de mira: el de la inutilidad, innecesaridad y desequilibrio del sacrificio; o, en otros términos: si éste resulta a priori absolutamente inútil, para satisfacer el fin que dice perseguir; innecesario, por existir a todas luces otras alternativas más moderadas, susceptibles de alcanzar ese objetivo con igual grado de eficacia; o desproporcionado en sentido estricto, por generar patentemente más perjuicios que beneficios en el conjunto de bienes, derecho e intereses en juego.”⁵.
28. En este sentido, difícilmente puede considerarse adecuado, útil, necesario o como una medida coherente, el exigir evaluar ambientalmente parte de un proyecto al que se le debe poner fin en razón de una orden emanada de otro órgano de la Administración del Estado. Más bien, todo indica que la orden de la SMA tiene el carácter de desproporcionada.

III. IMPOSIBILIDAD DE SOMETERSE AL SEIA DADO LA INCOMPATIBILIDAD TERRITORIAL DEL PROYECTO A PRESENTARSE

29. Sin perjuicio del argumento de temporalidad previamente explicado, aún en el caso en que el señor Superintendente desestime lo señalado y considere que sin perjuicio del hecho que la industria de Curtidos Bas debe cerrar en un plazo menor a un año, mi representada debe

³ Bermúdez Soto, Jorge (2014): *Fundamentos de Derecho Ambiental*, 2º Edición, Ediciones Universitarias de Valparaíso, Valparaíso, p. 276

⁴ Bermúdez Soto, Jorge (2014): “*Derecho Administrativo General*”, tercera edición, Editorial Legal Publishing Chile, Santiago, p. 346

⁵ Fernández Nieto, Josefa (2008): “*Concepto, Fundamento y Naturaleza del Principio de Proporcionalidad*”, en “*Principio de Proporcionalidad y Derechos Fundamentales: una Perspectiva desde el Derecho Común Europeo*”, Editorial Dykinson S.A. y Servicio de Publicaciones de la Universidad Rey Juan Carlos, p. 292.

ingresar las modificaciones indicadas al SEIA, no estaríamos en condiciones de cumplir dicha obligación en razón de la incompatibilidad territorial del proyecto.

30. En este sentido, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente señala en su artículo 8°, inciso tercero, respecto de todo proyecto sometido al SEIA que *“siempre se requerirá el informe del Gobierno Regional, del Municipio respectivo y la autoridad marítima competente, cuando corresponda, sobre la compatibilidad territorial del proyecto presentado (lo destacado es nuestro)”*.
31. Lo anterior implica, en palabras del profesor Bermúdez Soto, que *“si la actividad evaluada no es compatible con el uso del territorio dispuesto en el respectivo instrumento de planificación territorial, ésta no podrá llevarse a cabo (lo destacado es nuestro)”*⁶.
32. Pues bien, tal como señala el considerando 147 de la Resolución Recurrída, si bien antes la zona en donde estaba emplazada la empresa era considerada industrial según el Plan Regulador de la comuna de San Joaquín, **hoy es una zona residencial mixta con densificación, equipamiento deportivo de esparcimiento y equipamiento cultural y de área verde (Zona Z-14B)**, zonificación que fue establecida en la modificación al Plan Regulador Comunal mediante el Decreto N° 1.392 de la Municipalidad de fecha 18 de octubre de 2005.
33. De esta forma, **no hay correspondencia entre la actividad desarrollada y el uso de suelo permitido vigente**, entendiéndose éste como “congelado” –situación que permitió por lo demás, que la Municipalidad dictará en su momento el Decreto que ordenó el traslado de la industria–.
34. Aquello significa que aun cuando mi representada ingrese al SEIA las modificaciones efectuadas, dicho trámite constituirá un ejercicio estéril, puesto que las autoridades urbanísticas informaran de la incompatibilidad de la actividad desarrollada con el uso de suelo, lo que va a impedir obtener una resolución de calificación ambiental favorable.
35. Así, lo ordenado por la Resolución Recurrída en su resuelto segundo no parece tener mucho sentido, puesto que se nos está obligando a iniciar un procedimiento con el conocimiento que no dará lugar a un acto administrativo terminal favorable, lo que constituye un argumento que por sí solo demuestra la necesidad de que el acto administrativo sea modificado según lo indicado.

⁶ Bermúdez Soto, Jorge (2014): *Fundamentos de Derecho Ambiental, 2ª Edición*, Ediciones Universitarias de Valparaíso, Valparaíso, p. 284

IV. CONCLUSIÓN

36. De lo señalado a lo largo de esta presentación se desprende que existen significativos antecedentes que dan cuenta de la necesidad de modificar el resuelvo segundo de la Resolución Recurrída que señala *“Requíerese a través de este acto a Curtidos Bas S.A., bajo apercibimiento de sanción, para que ingrese al SEIA las modificaciones de consideración en la piscina de homogenización y otras instalaciones conexas, respecto a lo evaluado en la RCA N° 111/2000 de la COREMA RM, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 letra j) de la LO- SMA (...).”*
37. En efecto, mi representada debe cerrar su industria instalada en la comuna de San Joaquín en menos de un año, lo que vuelve absurdo iniciar un procedimiento de EIA o DIA –que difícilmente pueden concluirse en tan solo un año–. Pero además, la zona donde se encuentra la industria implica que es prácticamente imposible obtener una calificación ambiental favorable, dado la incompatibilidad con el uso de suelo permitido.
38. Es por esto que solicitamos que el mentado párrafo sea modificado, bajo la redacción que se propone a continuación, o aquella que Usted, Señor Superintendente, considere más conveniente:

“SEGUNDO: Dada la obligación de la empresa Curtidos Bas S.A. de cerrar su industria teniendo como fecha límite la medianoche del día viernes 1° de Septiembre del año 2017, deberá presentar ante esta Superintendencia en un plazo de 60 días hábiles un cronograma de trabajo que dé cuenta de las acciones y fechas asociadas al plan de cierre de la empresa.

En caso de no presentar el cronograma de trabajo en el plazo indicado, se entenderá que seguirá operando, por lo que deberá, bajo apercibimiento de sanción, ingresar al SEIA las modificaciones de consideración en la piscina de homogenización y otras instalaciones conexas, respecto a lo evaluado en la RCA N° 111/2000 de la COREMA RM”.

V. PETICIÓN

Al Señor Superintendente de Medio Ambiente respetuosamente solicito, en atención a los antecedentes antes señalados, reconsiderar la Resolución Exenta N° 818 de fecha 6 de septiembre de 2016, notificada con fecha 13 de septiembre de 2016 y, en definitiva, enmendar su resuelvo segundo según la redacción propuesta o de acuerdo a aquella que Usted considere pertinente en orden a eliminar la exigencia de ingresar al SEIA atendido el inminente traslado de la Planta.

VI. ACOMPAÑA DOCUMENTOS

Sírvase el Señor Superintendente de Medio Ambiente tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1) Copia simple de documento disponible en la página web de la empresa Correos de Chile en que consta la fecha en que la carta certificada que contenía la Resolución Recurrída arribó a la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes;
- 2) Copia simple del escrito acompaña documentos ingresado con fecha 28 de diciembre de 2015 ante la Excelentísima Corte Suprema en la causa rol N° 16.593- 2014, caratulado Curtidos Bas S.A. contra I. Municipalidad de San Joaquín, al cual fue acompañado la transacción judicial celebrada entre la Municipalidad y Curtidos Bas;
- 3) Copia simple de la resolución de fecha 29 de diciembre de 2015 de la Excelentísima Corte Suprema en la causa rol N° 16.593- 2014, caratulado Curtidos Bas S.A. contra I. Municipalidad de San Joaquín, dictada a propósito del escrito que acompañó la transacción judicial celebrada entre la Municipalidad y Curtidos Bas;
- 4) Copia simple de la Resolución Exenta N° 022/2015 de la Intendencia Metropolitana de fecha 14 de enero de 2015 que Califica Ambientalmente el proyecto “Curtiembre Agrícola Riñihue”; y,
- 5) Copia simple del Permiso de Edificación N° 19.095 de la Dirección de Obras Municipales de Maipú de fecha 27 de mayo de 2015.

VII. RESERVA EXPRESA DE DERECHOS

Al Señor Superintendente de Medio Ambiente respetuosamente solicito tener presente que hago expresa reserva en nombre de mi representada Curtidos Bas S.A. de todos los derechos y acciones para reclamar ante el Tribunal Ambiental competente, así como ante las demás entidades o autoridades que procedan.



FELIPE ARÉVALO CORDERO

P.P. CURTIDOS BAS S.A.

PERMISO DE EDIFICACION

- OBRA NUEVA
 AMPLIACION MAYOR A 100 M2
 ALTERACION
 REPARACION
 RECONSTRUCCION
- LOTEO DFL2 CON CONSTRUCCION SIMULTANEA
 SI NO
- LOTEO CON CONSTRUCCION SIMULTANEA
 SI NO

DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE :

MAIPU

REGION: METROPOLITANA

URBANO RURAL

NUMERO DE PERMISO
19.095
Fecha de Aprobación
27.05.2015
ROL S.U.
925-55

VISTOS:

- Las atribuciones emanadas del Art. 24° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art. 116°, su Ordenanza General, y el Instrumento de Planificación Territorial.
- La solicitud de aprobación, los planos y demás antecedentes debidamente suscritos por el propietario y los profesionales correspondientes al expediente S.P.E.-6.1.4./5.1.6. N° 210/2015
- El Certificado de Informaciones Previas N° 09808 de fecha 29.08.2013
- El Informe Favorable de Revisor Independiente N° 2015-94 de fecha 10.02.2015
- El Informe Favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural N° --- de fecha ---
- La solicitud N° --- de fecha --- de aprobación de loteo con construcción simultánea.
- Calificación Ambiental de Resolución Exenta N° 022/2015, de fecha 14.01.2015, emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, calificando el proyecto Curtiembre Agrícola Riñihue como actividad molesta.

RESUELVO:

- Otorgar permiso para OBRA NUEVA con una superficie edificada total de 10.639,07 m² y de 2 pisos de altura, destinado a CURTIEMBRE ubicado en CERRO SOMBRERO N° 610 Lote --- manzana --- localidad o loteo --- sector --- Zona ZI-1 del Plan Regulador COMUNAL aprobando los planos y demás antecedentes, que forman parte de la presente autorización mencionados en la letra C de los VISTOS de este permiso.
- Dejar constancia que la obra que se aprueba no se acoge a los requisitos para los beneficios del D.F.L.-N°2 de 1959 (previa reducción a escritura pública) y se acoge a las siguientes disposiciones especiales:

- Que el presente permiso se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales:

Plazos de la autorización especial: _____
- Que el citado proyecto --- con anteproyecto anteriormente aprobado.

5.- INDIVIDUALIZACION DEL PROPIETARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del PROPIETARIO	R.U.T.
AGRICOLA RIÑIHUE S.A.	96.764.670-9
REPRESENTANTE LEGAL del PROPIETARIO	R.U.T.
LUIS FERNANDO RAMON BAS GONZALEZ	7.001.675-3

DCZ/

6.- INDIVIDUALIZACION DE LOS PROFESIONALES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL de la Empresa del ARQUITECTO PROYECTISTA (cuando corresponda)		R.U.T.	
---		---	
NOMBRE DEL ARQUITECTO PROYECTISTA		R.U.T.	
JAIME LAGOS RODRIGUEZ		9.678.799-5	
NOMBRE DEL CALCULISTA		R.U.T.	
JOSE VITTORIO BARBANO VERGARA		10.848.306-7	
NOMBRE DEL CONSTRUCTOR		R.U.T.	
A LICITAR		---	
NOMBRE del REVISOR INDEPENDIENTE (cuando corresponda)		REGISTRO	CATEGORIA
OSCAR FUENZALIDA REYES		082-13	1ª
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del REVISOR DEL PROYECTO DE CALCULO ESTRUCTURAL (cuando corresponda)		REGISTRO	CATEGORIA
---		---	---

(*) Podrá individualizarse hasta antes del inicio de las obras.

7.- CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

7.1.- DESTINO (S) CONTEMPLADO (S)

<input type="checkbox"/>	RESIDENCIAL Art. 2.1.25. OGUC	DESTINO ESPECIFICO:		
<input type="checkbox"/>	EQUIPAMIENTO Art. 2.1.33. OGUC	CLASE Art. 2.1.33 OGUC	ACTIVIDAD	ESCALA Art. 2.1.35. OGUC
<input checked="" type="checkbox"/>	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Art. 2.1.28. OGUC	DESTINO ESPECIFICO:	INDUSTRIA: CURTIEMBRE	
<input type="checkbox"/>	INFRAESTRUCTURA Art. 2.1.29. O.G.U.C.	DESTINO ESPECIFICO:		
<input type="checkbox"/>	Otros (especificar)			

7.2.- SUPERFICIES

	UTIL (m2)	COMUN (m2)	TOTAL (m2)
S. EDIFICADA BAJO TERRENO	---	---	---
S. EDIFICADA SOBRE TERRENO	9.575,16	---	10.639,07
S. EDIFICADA TOTAL	9.575,16	---	10.639,07
SUPERFICIE TOTAL TERRENO (m2)	43.132,08 (NETA)		

7.3.- NORMAS URBANISTICAS APLICADAS

	PERMITIDO	PROYECTADO		PERMITIDO	PROYECTADO
COEFICIENTE DE CONSTRUCTIBILIDAD	1,2	0,25	COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,7	0,21
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN PISOS SUPERIORES	0,7	0,04	DENSIDAD	N.P.	N.P.
ALTURA MAXIMA EN METROS o pisos	14 m	14 m	ADOSAMIENTO	No	No
RASANTES	70°	70°	ANTEJARDIN	10 m	10 m
DISTANCIAMIENTOS	5 m	5 m			
ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS	56 + 4 de 30 m2		ESTACIONAMIENTOS PROYECTO	56 + 4 de 30 m2	

N.P.: No procede

DISPOSICIONES ESPECIALES A QUE SE ACOGE EL PROYECTO					
<input type="checkbox"/>	D.F.L. N°2 de 1959	<input type="checkbox"/>	Ley N° 19.537 Copropiedad Inmobiliaria (posterior al otorgamiento del permiso)	<input type="checkbox"/>	Proyección Sombras Art. 2.6.11. OGUC
<input type="checkbox"/>	Conjunta Armónica Art. 2.6.4. OGUC	<input type="checkbox"/>	Beneficio de fusión Art. 63 LGUC	<input type="checkbox"/>	Segunda Vivienda Art. 6.2.4. OGUC
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Conj. Viv. Econ. Art. 6.1.8 OGUC
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Otro
AUTORIZACIONES ESPECIALES LGUC					
<input type="checkbox"/>	Art. 121	<input type="checkbox"/>	Art. 122	<input type="checkbox"/>	Art. 123
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Art. 124	<input type="checkbox"/>	Otro
EDIFICIOS DE USO PÚBLICO			<input type="checkbox"/>	TODO	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	PARTE	<input checked="" type="checkbox"/>
CUENTA CON ANTEPROYECTO APROBADO			<input type="checkbox"/>	SI	<input checked="" type="checkbox"/>
			<input checked="" type="checkbox"/>	NO	Res. N°
				Fecha	

7.4.- NUMERO DE UNIDADES TOTALES POR DESTINO

VIVIENDAS	---	OFICINAS	---
LOCALES COMERCIALES	---	ESTACIONAMIENTOS	---
OTROS (ESPECIFICAR)	---		



DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Fecha de Aprobación
27.05.2015
ROL S.I.
925-55

7.5.- PAGO DE DERECHOS:

CLASIFICACION (ES) DE LA CONSTRUCCION	CLASIFICACION		m ²
	A-3 =	\$ 160.558.-	10,43
	AA b =	\$ 51.715.-	395,32
	BB a =	\$ 114.484.-	10.096,72
	BB b =	\$ 68.755.-	138,60
PRESUPUESTO		\$ 1.187.423.419.-	
SUBTOTAL DERECHOS MUNICIPALES	1,5%	\$ 17.811.351.-	
DESCUENTO POR UNIDADES REPETIDAS	(-)	XXX	
TOTAL DERECHOS MUNICIPALES		\$ 17.811.351.-	
DESCUENTO 30% CON INFORME DE REVISOR INDEPENDIENTE	(-) 30%	\$ 5.343.405.-	
CONSIGNADO AL INGRESOS ANTEPROYECTO	G.I.M. N°	FECHA:	(-)
MONTO CONSIGNADO CON ANTEPROYECTO	G.I.M. N°	FECHA:	(-)
MONTO CONSIGNADO AL INGRESO	G.I.M. N°	FECHA:	(-)
TOTAL A PAGAR		\$ 12.467.946.-	
GIRO INGRESO MUNICIPAL	N°	96711241	FECHA: 26.05.2015
CONVENIO DE PAGO	N°		FECHA:

NOTAS: (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DE LA AUTORIZACION)

- A) PROYECTO CONTEMPLA LA APROBACION DE PLANTA INDUSTRIAL PARA CURTIEMBRE, CON NAVE DE PRODUCCION, NAVE DE TERMINACION, BODEGA DE QUIMICOS PELIGROSOS, BODEGAS SUSTANCIAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.
- B) PROYECTO INCLUYE LA APROBACION DE PORTERIA, OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y ESTACIONAMIENTO PARA 68 VEHICULOS Y 4 CAMIONES.
- C) EXPEDIENTE CUENTA CON COPIA DE COMPRAVENTA, DE AGRICOLA RIÑIHUE S.A. A JOSE LUIS ARTEAGA, DE FOJAS 2261 N° 3830 DEL AÑO 2013, ANTE NOTARIO PUBLICO FRANCISCO BARRIGA VILLARINO.
- D) EXPEDIENTE CUENTA CON PERSONERIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, ACTA SESION DE DIRECTORIO DE AGRICOLA RIÑIHUE S.A. DE FECHA 27.04.04.
- E) EXPEDIENTE CUENTA CON COPIA DE CALIFICACION AMBIENTAL, DE RESOLUCION EXENTA N°022/2015, DE FECHA 14.01.2015, EMITIDO POR LA COMISION DE EVALUACION AMBIENTAL DE LA REGION METROPOLITANA, CALIFICANDO EL PROYECTO "CURTIEMBRE AGRICOLA RIÑIHUE" COMO ACTIVIDAD MOLESTA.
- F) EXPEDIENTE CUENTA CON ESTUDIO DE CARGA DE COMBUSTIBLE SUSCRITO POR SR. ENZO MACCHIAVELLO GUZMAN, ARQUITECTO.
- G) EXPEDIENTE CUENTA CON FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO N° 28.515/2015 DE FECHA 09.03.2015.
- H) CONSTRUCTOR O INSPECTOR, EN SU CASO, DEBERÁ MANTENER EN LA OBRA LIBRO DE OBRAS CON ANOTACIONES ACTUALIZADAS (CON FECHA, NOMBRE Y FIRMA), ADEMÁS DE MEDIDAS DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD, CONFORME A ART. 1.2.7; 1.2.8; 1.2.9 O.G.U.C., LAS QUE SE EXIGIRÁN PARA RECEPCIÓN DEFINITIVA, SE EXIGIRÁ TAMBIÉN CUMPLIMIENTO DE ART. 5.8.3 O.G.U.C.
- I) PARA LA RECEPCIÓN DEFINITIVA, DEBERÁ ACOMPAÑAR UN INFORME DEL ARQUITECTO PATROCINANTE Y DEL REVISOR INDEPENDIENTE, CERTIFICANDO QUE LAS OBRAS SE EJECUTARON DE CONFORMIDAD AL PRESENTE PERMISO, INCLUIDAS SUS MODIFICACIONES DE ACUERDO AL ART. 119 DE LA L.G.U. Y C.
- J) EXPEDIENTE CUENTA CON DOCUMENTO DE INGRESO DE INFORME TECNICO SOBRE PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA, PRESENTADO AL CUERPO DE BOMBEROS DE MAIPU, EL CUAL DEBERA ESTAR APROBADO CON ANTERIORIDAD A LA SOLICITUD DE RECEPCION DEFINITIVA, SEGUN ART. 38° PRC.
- K) PARA LA RECEPCIÓN DEFINITIVA EL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR RESPONSABLE DEBERÁ PRESENTAR PROYECTO DEL PLAN DE EVACUACIÓN APROBADO POR EL CUERPO DE BOMBEROS DE MAIPU CON LA INDICACIÓN DE ELEMENTOS RELEVANTES EN CASO DE INCENDIO SEGUN SE DETALLA EN ART. 5.2.10. OGU.C. TRAMITE QUE CONDICIONA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTA EDIFICACIÓN. ART. 144 LGUC.
- L) PARA RECEPCIÓN DEFINITIVA DEBERÁ CONTAR POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO CON LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE ACCESOS Y SEÑALIZACIÓN PARA EL TERRENO EN QUE SE EMPLAZA EL PROYECTO.
- M) ESTA EDIFICACIÓN NO PODRÁ HABITARSE NI HABILITARSE ANTES DE CONTAR CON LA RECEPCIÓN MUNICIPAL (ART. 146 LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES).



GERMAN LINO ARCE MENESES
 Ingeiero Constructor - Constructor Civil
 Director de Obras Municipales de Maipú (Sb)



PERSONAS | **EMPRESAS**

Dólar US | Euro | UF | DEG

¿Qué estás buscando?

[Productos y Servicios](#) | [Sucursales](#) | [Envíos Internacionales](#) | [Correos Transparente](#) | [Licitaciones](#) | [Servicio al Cliente](#)

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 6453 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile, [ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Datos de la entrega

Envío	1170053055773	Entregado a
Fecha entrega	08/09/2016 11:32	Rut

Seguimiento en línea

Nº de envío

Calcular código verificador

Numero de envío: 1170053055773

ESTADO DEL ENVÍO	FECHA	OFICINA
ENVÍO ENTREGADO	08/09/2016 11:32	LAS CONDES CDP 10
ENVÍO EN REPARTO	08/09/2016 10:10	LAS CONDES CDP 10
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	08/09/2016 6:59	LAS CONDES CDP 10
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	08/09/2016 4:18	CEN CENTRO TECNOLÓGICO POSTAL
EN OFICINA DE TRANSITO	06/09/2016 21:00	CEN CENTRO TECNOLÓGICO POSTAL
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	06/09/2016 21:00	CEN CENTRO TECNOLÓGICO POSTAL
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	06/09/2016 18:50	SUCURSAL MONEDA
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	06/09/2016 14:03	SUCURSAL MONEDA

Código Postal

Calle

Número

Comuna

Empresa

[Organigramas](#)
[Misión Visión](#)
[Proveedores](#)
[Correos Transparente](#)

Sitios de utilidad

[Aduana](#)
[Alog](#)
[AMD](#)
[CCS](#)
[Carfo](#)
[Sofofa](#)
[ChileAtiende](#)

Ayuda

[Preguntas frecuentes](#)
[Políticas de privacidad](#)
[Políticas de Indemnización](#)
[Consulta Boleta](#)

Servicios

[City3](#)
[Casilla Miami](#)
[Condiciones de Servicio](#)
[Contacto de Prensa](#)

[Correos Control: Catedral N°989](#)
 ☎ 600 950 2020 - (+56 2) 2956 0303

CON COPIA

SECRETARIA : Única.
RECURSO : Casación en el Fondo.
ROL INGRESO N° : 16.593-2014.
RELATOR : Lorena Zenteno (Guillermo de la Barra).
SALA : Tercera.
LUGAR : 1°
DÍA : Martes 29 de diciembre de 2015.

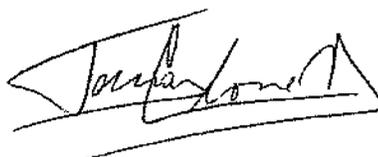
ACOMPAÑA DOCUMENTO.

EXCMA. CORTE SUPREMA

Tomás Carbone Vidal, abogado, en representación de la recurrida, Ilte. Municipalidad de San Joaquín, en recurso de casación en el fondo caratulado "Luis Fernando Bas González por Curtidos Bas S.A. con Ilte. Municipalidad de San Joaquín", N° de Ingreso 16.593-2014, a S.S. Excma. respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en acompañar, a fin de que sea tenido presente por S.S. Excma. al resolver escrito de transacción presentado por las partes con fecha 21 de diciembre del presente, documento consistente en Certificado N° 0590 / 2012-2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, el cual da cuenta de la aprobación unánime por el Honorable Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín, de la autorización al señor alcalde de la misma, don Sergio Echeverría García, para celebrar transacción judicial en relación con la contienda de autos.

PORTANTO,
SOLICITO A S.S. EXCMA., tener por acompañado el documento.



16. 020. 020 - 0



FOLIO 83993201483993201501

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

N° ING. : 16593 - 2014

Folio Escrito : 83993 - 2016

Recurso : (Civil) Casación Fondo

Tipo : CIVIL

Tipo Escrito : Transacción

Fecha : 28/12/2015 Hora : 13:26



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
SECRETARÍA MUNICIPAL
Secretaría Concejo Municipal

C E R T I F I C A D O N° 0590 / 2012 - 2016 /



ERIC LEYTON RIVAS, Secretario Municipal, certifica que en la sesión extraordinaria N° 42/2012-2016, celebrada el día lunes 21 de diciembre de 2015, el Honorable Concejo Municipal de San Joaquín acordó por unanimidad, con el voto favorable de los presentes en sala, Sras. Santander y Galleguillos, y Sres. Ortiz, Contreras Vicencio, Arias, Labra, León, Contreras Silva y Echeverría, autorizar al Sr. Alcalde para celebrar **transacción judicial**, con el objeto poner término al juicio Rol Ingreso Excelentísima Corte Suprema N° 16.593-2014, caratulados "**Curtidos Bas S.A. con Municipalidad de San Joaquín**", en los términos contenidos en minuta adjunta

SAN JOAQUÍN, 21 de diciembre de 2015

EN LO PRINCIPAL: TRANSACCIÓN; EN EL PRIMER OTROSÍ: DESISTIMIENTO; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: ACEPTACIÓN; y, EN EL TERCER OTROSÍ: SOLICITA COPIAS AUTORIZADAS.

EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA

LUIS FERNANDO BAS GONZÁLEZ, representante legal de la recurrente CURTIDOS BAS S.A., asistido por su abogado patrocinante MARIO RAFAEL SILVA POBLETE; y, don SERGIO ECHEVERRÍA GARCÍA, en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN, asistido por su abogado patrocinante MIGUEL ÁNGEL CHAVES PÉREZ, en autos sobre recurso de casación en el fondo caratulados " CURTIDOS BAS S.A. CON MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN", número de ingreso 16.593 – 2014, a Vuestra Señoría Excelentísima respetuosamente decimos:

Que, en forma previa a la vista de la causa y de común acuerdo, las partes de este litigio, debidamente representadas por sus abogados patrocinantes, con el sólo propósito de poner término a la presente controversia y a fin de precaver cualquier otro posible o eventual litigio derivado de los hechos que han dado lugar a la dictación del Decreto Alcaldicio N° 1.263 de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín de fecha 18 de Julio de 2013, han arribado a la siguiente TRANSACCIÓN:

PRIMERO: *La parte requirente CURTIDOS BAS S.A. con el solo objeto de poner término al juicio y sin reconocer ninguno de los hechos indicados en el Decreto Alcaldicio N° 1.263 de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín de fecha 18 de Julio de 2013, procederá a desistirse en todas sus partes del recurso de casación en el fondo deducido en presente causa ante esta Excelentísima Corte Suprema de Justicia.*

SEGUNDO: *En contrapartida, la requerida ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN, por el presente acto, viene en modificar pura y simplemente el plazo otorgado a CURTIDOS BAS S.A. para materializar la orden de traslado contenida en el Decreto Alcaldicio N° 1.263 de fecha 18 de Julio de 2013, estableciéndose al efecto como nueva fecha para materializar esta orden la medianoche del día viernes 1° de Septiembre del año 2017.*



TERCERO: *CURTIDOS BAS S.A. declara que desplegará sus mejores esfuerzos por concretar el traslado referido en la cláusula anterior en el menor tiempo posible, conforme sus capacidades humanas y técnicas le permitan, salvo que concurra caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso el plazo precedente será ampliado en lo que resulte estrictamente necesario.*

CUARTO: *En este acto CURTIDOS BAS S.A. se compromete a dar todas las facilidades necesarias, tanto a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN como a sus vecinos del sector aledaño a sus instalaciones industriales, o quienes éstos designen, para que concurran a verificar el estado de construcción y avance de las obras en las nuevas instalaciones en la comuna de Maipú, de esta ciudad, donde se trasladara la empresa.*

QUINTO: *Por el presente acto, ambas partes declaran expresamente y para todos los efectos legales, que nada tienen que reclamarse entre ellas, con motivo de la dictación del Decreto Alcaldicio N° 1.263 de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín de fecha 18 de Julio de 2013, y se comprometen al cumplimiento de buena fe del presente acuerdo, de manera de facilitar el traslado de las instalaciones de Curtidos Bas.*

POR TANTO, en mérito de lo expuesto

SOLICITAMOS A VUESTRA SEÑORÍA EXCELENTÍSIMA: *Tener por presentada la presente transacción judicial, aceptarla sin más y darle el valor de sustituto jurisdiccional, para luego proceder a aceptar el desistimiento del recurso de casación en el fondo deducido por Curtidos Bas S.A. en contra de la sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel de fecha 12 de Mayo de 2014.*

PRIMER OTROSÍ: *Por este acto y en razón de la transacción lograda por las partes, CURTIDOS BAS S.A. se desiste expresamente del recurso de casación en el fondo deducido por Curtidos Bas S.A. en contra de la sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel de fecha 12 de Mayo de 2014.*



SEGUNDO OTROSÍ: Por su parte, la requerida **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN**, debidamente representada y asistida en este acto por su abogado don **MIGUEL CHAVES PÉREZ**, viene en aceptar pura y simplemente el desistimiento del recurso de casación en el fondo deducido en contra de la sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel de fecha 12 de Mayo de 2014 y renuncia expresamente a la posibilidad de solicitar la condenación en costas de la requirente **CURTIDOS BAS S.A.**

TERCER OTROSÍ: Sírvase Vuestra Señoría Excelentísima otorgar las partes copias autorizadas de la presente transacción y de la resolución que sobre ella recaiga.



Santiago, veintinueve de diciembre de dos mil quince.

Vistos:

Proveyendo el escrito folio N° 79.273: a lo principal, téngase presente la transacción celebrada entre las partes; al primer otrosí, téngase por **desistida** a la parte recurrente del recurso de casación en el fondo interpuesto en lo principal de fojas 438, en contra de la sentencia de fecha doce de mayo de dos mil catorce, escrita a fojas 410; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, como se pide a costa de los solicitantes.

Regístrese y devuélvanse estos autos con sus agregados, a fin de que el tribunal de primera instancia se pronuncie como en derecho corresponda sobre la referida transacción.

A los escritos folios N° 83.895 y 83.991: téngase presente.

Al escrito folio N° 83.993: a sus antecedentes.

N° 16.593-2014.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Pedro Pierry A., Sra. Rosa Egnem S., Sra. María Eugenia Sandoval G., Sr. Carlos Aránguiz Z., y Sr. Manuel Valderrama R. Santiago, 29 de diciembre de 2015.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a veintinueve de diciembre de dos mil quince, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.